

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00151-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Negar la suspensión del proceso que solicita la parte ejecutada por cuanto no se reúne ninguna de las causales taxativas que dispone el artículo 161 para ese fin, tanto más cuando la mera presentación de la solicitud de admisión a trámite de reorganización no tiene ese efecto.

Amén que, solo con la admisión al trámite de reorganización se aplicaría los efectos de que trata la Ley 1116 de 2006 según direccionamiento que en ese sentido imparta la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Juan Carlos Cardona García como apoderado de la parte ejecutada en los términos del poder conferido (PDF07).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad ejecutada de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos

y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado juancardonagarcia1978@gmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.